

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN
REPRESENTACIÓN DEL CONSUMIDOR
SIXTO A. CONDE GARCÍA
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC;
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0184

ASUNTO: Orden para presentar posición

ORDEN

El 25 de junio de 2025, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC, (“LUMA”) presentó una *Solicitud de Extensión de Término para Contestar la Querella*, mediante la cual solicitó una extensión de término de treinta (30) días para realizar la investigación de campo correspondiente y presentar alegación responsiva.

El 30 de junio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término solicitado.

El 31 de julio de 2025, LUMA presentó una *Contestación a Querella*, en la cual presentó sus alegaciones responsivas. Sin embargo, añadió que para que el querellante pueda obtener el remedio en este caso debe solicitar un cambio de punto de conexión a través de la oficina de Ingeniería Distribución de San Juan. Además, expresó que ha llevado a cabo esfuerzos para resolver este asunto con los representantes legales del querellante, pero no ha podido establecer comunicación al respecto.

El 11 de agosto de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual dio por contestada la querella y concedió un término de veinte (20) días para que las partes realizaran esfuerzos para dialogar de buena fe sobre el remedio del presente caso e informaran estatus al Negociado de Energía.

El 2 de septiembre de 2025, la parte querellante presentó una *Moción Solicitando Término Adicional*, en la cual solicitó un término de quince (15) días adicionales para cumplir con la orden emitida.

El 12 de septiembre de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término según solicitado.

El 12 de septiembre de 2025, LUMA presentó una *Solicitud de Extensión de Término para Contestar la Querella*, en la cual añadió una alegación que en este caso no existe una determinación final de LUMA, de la cual la parte querellante haya acudido dentro de los treinta (30) días de su emisión y no hay una decisión que este Negociado pueda evaluar. Arguyó que una vez culmine ese proceso, de recibirse una determinación no favorable para la parte querellante, procede el proceso adjudicativo del Negociado de Energía. Por lo anterior, LUMA solicitó que se desestime la querella.

Parte querellante fije posición en diez (10) días.



Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

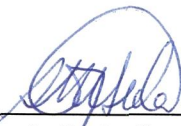
CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 2 de octubre de 2025. Certifico además que hoy, 2 de octubre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0184 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com y contratistas@jrsp.pr.gov. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy, LLC
LUMA Energy, ServCo, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

OIPC
Lcdo. William Rodríguez Lugo
500 Ave. Roberto H. Todd
San Juan, PR 00907

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de octubre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria